

Estado, democracia y convencionalidad para la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado

State, democracy and conventionality for the protection of the right to a healthy and ecologically balanced environment

Estado, democracia e convencionalidade para a proteção do direito a um meio ambiente saudável e ecologicamente equilibrado

Ricardo Robinson Sánchez Espinoza 

rsanchezesp@unasam.edu.pe

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú

Dany Maritza Paredes Ayrac 

dparedesa@unasam.edu.pe

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú

Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena 

uaniceton@unasam.edu.pe

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú

Fabel Bernabé Robles Espinoza 

froblese@unasam.edu.pe

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú

Artículo recibido 4 de noviembre 2025 | Aceptado 26 de diciembre 2025 | Publicado 6 de enero 2026

Resumen

El propósito de la investigación fue analizar las ventajas que ofrecería el Estado Ambiental, la Democracia Ambiental y el control de Convencionalidad para la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la región. El estudio corresponde al enfoque cualitativo, de tipo descriptivo; jurídicamente, correspondió a la investigación dogmática normativa. Se emplearon las técnicas del análisis documental y bibliográfica. El Estado Ambiental de Derecho con un marco normativo firme reconoce los derechos ambientales y exige su cumplimiento mediante mecanismos institucionales y judiciales efectivos. La Democracia Ambiental posibilita la participación ciudadana activa en la gestión y toma de decisiones con transparencia, inclusión social y acceso a la información. La convencionalidad asegura que las políticas y normativas de los Estados estén vinculados con estándares internacionales de derechos humanos y ambientales para una protección judicial efectiva.

Palabras clave: Estado ambiental de derecho; Democracia ambiental; Control de convencionalidad; Derecho al ambiente sano

Abstract

The purpose of the research was to analyze the advantages offered by the Environmental State, Environmental Democracy and the control of Conventionality for the protection of the right to a healthy and ecologically balanced environment in the region. The study corresponds to the qualitative approach, of a descriptive type; legally, it corresponded to normative dogmatic research. Documentary and bibliographic analysis techniques were used. The Environmental Rule of Law with a firm normative framework recognizes environmental rights and demands their fulfillment through effective institutional and judicial mechanisms. Environmental Democracy enables active citizen participation in management and decision-making with transparency, social inclusion and access to information. Conventionality ensures that State policies and regulations are linked to international human rights and environmental standards for effective judicial protection.

Keywords: Environmental rule of law; Environmental democracy; Conventionality control; Right to a healthy environment.

Resumo

O objetivo da pesquisa foi analisar as vantagens oferecidas pelo Estado Ambiental, pela Democracia Ambiental e pelo controle de convencionalidade para a proteção do direito ao meio ambiente saudável e ecológicamente equilibrado na região. O estudo corresponde a uma abordagem qualitativa e descritiva; juridicamente, correspondeu a uma pesquisa dogmática normativa. Foram utilizadas técnicas de análise documental e bibliográfica. O Estado de Direito Ambiental, com uma estrutura normativa sólida, reconhece os direitos ambientais e exige seu cumprimento por meio de mecanismos institucionais e judiciais eficazes. A democracia ambiental permite a participação ativa dos cidadãos na gestão e na tomada de decisões com transparência, inclusão social e acesso à informação. A convencionalidade garante que as políticas e regulamentações do Estado estejam vinculadas aos direitos humanos internacionais e às normas ambientais para uma proteção judicial eficaz.

Palavras-chave: Estado de direito ambiental; Democracia ambiental; Controle de convencionalidade; Direito a um ambiente saudável

INTRODUCCIÓN

En el escenario de la vertiginosa presencia de los daños y degradación ambiental producida por dificultades como “el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del agua y del aire y la sobreexplotación de los recursos naturales, los gobiernos han recurrido a marcos legislativos que fomentan la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible” (Medina y Maldonado, 2025, p.2). En tal sentido, surge la preocupación por la protección del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual ha evolucionado en las constituciones de Latinoamérica de ser una norma programática (Derecho de Tercera Generación) a ser un derecho humano autónomo y justiciable, fundamental para protección de la vida, la salud y la dignidad humana.

Ahora bien, en países con evidente biodiversidad y vulnerabilidad ambiental, el Estado Ambiental de Derecho (EAD), la Democracia Ambiental (DA) y el Control de Convencionalidad (CC) se configuran como ejes esenciales, estructuras jurídicas y políticas interdependientes para garantizar la protección del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El EAD y la DA surgen como alternativas teóricas y prácticas que articulan nuevas formas de protección y participación ciudadana en la protección ambiental. Paralelamente, el CC, como herramienta de unificación de estándares internacionales, rediseña el alcance de la defensa jurídica ante amenazas ambientales globales y nacionales. Estos ejes esenciales no sólo reformulan la relación entre el derecho y el ambiente, sino que colocan la justicia ambiental en el centro del debate democrático contemporáneo (Castillo et al., 2020).

Si admitimos que el ambiente determina la vida humana, como derecho fundamental y bien común, en efecto, el Estado debe organizarse para protegerlo de forma sostenida (EAD). Pero eso requiere más que buenas leyes: exige procedimientos que incluyan a la ciudadanía (DA) y estándares internacionales que obliguen y orienten la interpretación local (CC) (SPDA, 2023)

Este artículo se plantea analizar, con rigor académico, perspectiva crítica y empleo del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial, la interrelación entre el EAD, la DA y el CC, para explicar sus conceptos, fundamentos, importancia y mecanismos de protección del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se plantea que la confluencia de estos conceptos fortalece notoriamente la protección ambiental, al brindar un marco normativo fuerte, mecanismos efectivos de participación y control, y la incorporación de estándares internacionales, que fortalecen, de esa forma, una tutela ambiental más efectiva y legítima frente a los retos del siglo XXI.

METODOLOGÍA

El estudio fue jurídico-formal orientado desde el enfoque cualitativo, en este tipo de estudio, “se visualiza el problema jurídico solo a la luz de las fuentes lógico-formales y su horizonte se limita a las normas legales vigentes” (Witker, 2021, p. 16). El nivel de investigación es descriptivo-explicativo porque se trató de analizar la actuación interrelacionada del Estado Ambiental de Derecho, la Democracia Ambiental y el control de Convencionalidad para la protección del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El diseño de investigación fue no experimental de corte transversal, debido que se realizó el acopio de datos y su análisis respectivo en un tiempo único. Se utilizó la técnica de análisis de contenido y documental; con la de la revisión sistemática de la literatura especializada, la normativa y jurisprudencia referida a la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los datos fueron valorados en base a la teoría de la argumentación jurídica y hermenéutica, métodos especiales de la disciplina jurídica.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Estado ambiental de derecho y la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Concepto y fundamentos del estado ambiental de derecho

Se considera al EAD como el sistema jurídico-político a través del cual se afirma la defensa efectiva del medio ambiente, a partir de un marco normativo especial, institucionalidad eficiente y procedimientos viables. Esta tutela está amparada en los principios de sostenibilidad, justicia ambiental y respeto a los derechos humanos que protegen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como una parte importante del entorno en el que se desarrolla el ser humano, en donde debe primar el equilibrio que debe existir entre el desarrollo de la sociedad y la conservación de los recursos naturales (CIJUL, 2013).

Se debe tener en consideración que el Estado Social de Derecho produce el fenómeno de incorporación a la constitución de una serie de objetivos políticos de trascendencia social y de la incorporación de un considerable número de derechos sociales, y el Estado de Derecho Ambiental integra las necesidades ambientales fundamentales con los elementos esenciales del estado de derecho, y constituye la base para la reforma de la gobernanza ambiental. (CIJUL, 2013). El EAD actual justifica “la necesidad de la tutela al espacio físico (medio ambiente) en el que el ser humano se desenvuelve, habita, obtiene recursos

para la existencia, etc., por una razón fundamental si se destruye ese medio, la vida no sería igual” (Coronel y Vásquez, 2022, p. 434).

En ese sentido, el EAD constituye una fórmula supraconstitucional referida a la preocupación ambiental como la determinante en la forma de Estado de nuestros días (Jordano, 2007). Afirmar el EAD supone importantes efectos prácticos como la juridificación de los conflictos ambientales y el reconocimiento del principio de legalidad ambiental. En un EAD, “el valor medio ambiente ha de ser reconocido sin complejos en el núcleo duro de derechos fundamentales” (Jordano, 2007, p. 134).

Asimismo, el EAD como sistema jurídico-político asume la función primordial de garantizar la protección, conservación y uso sostenible del ambiente a través de un marco normativo eficaz, instituciones competentes y procedimientos accesibles. No se circumscribe solo a la promulgación de leyes ambientales, sino que implica la existencia de un Estado que, en su actuar, respeta y asegura el derecho de las personas y comunidades a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este concepto articula la integración de los principios de sustentabilidad, justicia ambiental, participación social y transparencia en todos los niveles de gobierno, buscando un equilibrio entre desarrollo económico, inclusión social y resguardo ambiental (Castillo et al., 2020; SPDA, 2023; Ministerio del Ambiente, 2025).

Por lo tanto, el EAD es una entidad que configura todas sus políticas, decisiones y estructura institucional para prevenir daños ambientales, garantizar la reparación de impactos y proteger el ecosistema como un bien común y derecho fundamental.

En relación a los fundamentos, EAD están constituidos por las bases del denominado constitucionalismo latinoamericano, el cual incorpora derechos colectivos, ambientales y de naturaleza. (Hantke, 2023). En ese contexto el ambiente se convierte en sujeto de tutela constitucional, o al menos en valor jurídico que impregna todo el sistema. Por ejemplo, la tesis que afirma que “sin un entorno saludable es imposible vivir en condiciones mínimas de dignidad humana” (Basterra, 2024, p. 105) aparece como fundamento para dotar de carácter de derecho humano al ambiente.

También los fundamentos del EAD lo encontramos en los principios propios del derecho ambiental tales como los principios de prevención, precaución, sostenibilidad, participación, información, responsabilidad, reparación, los cuales son esenciales porque posibilitan dar contenido al derecho al ambiente sano, conectando el ideal con obligaciones jurídicas.

Importancia del EAD en la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado

El EAD es el garante de la interacción armónica entre desarrollo y conservación, pues protege la salud pública y la diversidad biológica (MINAM, 2023; SPDA, 2023), y está conformado por un marco jurídico, institucional y constitucional que garantiza el reconocimiento, defensa y exigibilidad del derecho a un ambiente sano e integra principios jurídicos fundamentales como la prevención, precaución,

participación, y reparación que “constituyen la protección y defensa al ambiente de las actividades antrópicas, con respecto a la elaboración de las normas ambientales y su aplicación”. (Zambrano et al., 2020, p. 44). Esta conformación exige a los Estados actuar con celeridad para impedir daños ambientales y resguardar los ecosistemas vulnerables.

Para Zapata (2023), el derecho de “vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye una aspiración de cualquier persona, un derecho humano de disfrute, tanto de manera individual como colectiva” (p. 79), que ha sido incorporado en los textos constitucionales y la legislación especial de los países latinoamericanos, posibilita una jerarquización jurídica que exige a la Administración Pública y a los órganos jurisdiccionales la adopción de decisiones efectivas, concordadas con los estándares internacionales relacionados a los derechos humanos.

En esa perspectiva, la Corte IDH destaca que el derecho a un ambiente sano debe ser tutelado de manera efectiva como un derecho autónomo debiendo constituirse como un eje esencial para el bien común y el amparo de las futuras generaciones, categorizándolo como un derecho intergeneracional de ineludible tutela judicial (Medina y Maldonado, 2025).

Además, la relevancia del Estado se encuentra en su rol protector efectivo del medio ambiente en el que sus mecanismos judiciales y administrativos poseen más normas, estándares y criterios que regulan la prevención, suspenden actividades perjudiciales, y exigen reparaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023) en adelante Corte IDH, en decisiones recientes, como el caso habitantes de La Oroya Vs. Perú ha fortalecido obligaciones estatales de diligencia y regulación en casos de daños ambientales graves, lo cual enseña que el modelo produce efectos determinados en la defensa de comunidades afectadas.

Mecanismos de protección ambiental dentro del EAD

La protección ambiental dentro del Estado Ambiental de Derecho se sostiene en mecanismos jurídicos notables que garantizan la defensa efectiva del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Entre estos mecanismos, resaltan la acción de tutela o judicial ambiental, que faculta a cualquier persona para demandar la defensa o reparación del daño ambiental; la legitimación activa extensa que posibilita el acceso a la justicia ambiental; y los principios como el *in dubio pro natura*, que guían la interpretación normativa hacia la máxima tutela ambiental.

Para tutelar el derecho al ambiente sano y equilibrado, el EAD despliega mecanismos *normativos* como la legislación ambiental, leyes especiales y sectoriales; *institucionales*, como la creación y fortalecimiento de organismos administrativos especializados (como el MINAM en Perú), agencias de fiscalización ambiental y sistemas de monitoreo ambiental como por ejemplo las Evaluaciones del Impacto Ambiental (EIA); *participativos*, con los mecanismos de democracia ambiental como la consulta previa, acceso a información pública ambiental, audiencias públicas y participación ciudadana en la formulación de

políticas; *jurídicos*, con los recursos de amparo, acción popular, procesos colectivos, y uso creciente del control de convencionalidad como herramientas eficaces para exigir a medidas de atenuación o reparación y; *políticos y estratégicos*, por parte de los tribunales para asegurar la conformidad de normas y actos con tratados internacionales ambientales (Ortíz, 2025; SPDA, 2023).

Estos mecanismos actúan en conjunto para garantizar que el derecho al ambiente sano se operativice, sea protegido, promovido y exigible en la práctica. Los mecanismos indicados permiten al Estado prevenir daños, sancionar conductas perjudiciales y reparar impactos ambientales, integrando asimismo a la sociedad civil como sujeto activo en la gobernanza ambiental (Ortíz, 2025; SPDA, 2023).

Además, entre los mecanismos de protección ambiental dentro del EAD, se encuentran las garantías procedimentales que se traducen en instrumentos y salvaguardas procesales que aseguran el respeto a los derechos de las partes en procedimientos administrativos y judiciales. Son fundamentales la transparencia, la motivación de las decisiones, la publicidad de los actos, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a la defensa. En el caso de los procesos sancionadores ambientales, el principio del debido proceso exige que la autoridad administrativa notifique, justifique y permita la defensa efectiva frente a acusaciones o sanciones derivadas de infracciones ambientales. El debido proceso también obliga a una adecuada fundamentación de las resoluciones y la posibilidad de impugnarlas ante instancias jurisdiccionales, como lo establecen tanto la jurisprudencia nacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Benavente, 2015).

El EAD exige que el poder público no solo proteja el ambiente con normas sustantivas, sino también mediante garantías procedimentales claras y efectivas.

Democracia Ambiental (DA) y la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Para Bárcena et al., (2021) si bien es cierto no existe una definición única sobre lo que se entiende por DA, existe asentimiento en que el elemento modular del concepto radica en que la toma de decisiones con alcances ambientales debe ser participativa, abierta e inclusiva. Bárcena et al., (2021) agregan que la DA se basa en tres derechos vinculados entre sí e interdependientes como son los siguientes:

...el derecho a acceder de manera efectiva y oportuna a la información ambiental, el derecho a participar en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente y el derecho a acceder a la justicia para asegurar el cumplimiento de las leyes ambientales o la compensación por daños ambientales (p. xxvii).

La DA constituye el modelo de gobernanza que integra la participación activa, informada y efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones referentes con la gestión, conservación y uso sostenible del ambiente. Se fundamenta en la afirmación del ambiente como un bien común y en la necesidad de asegurar que las políticas y acciones públicas sean transparentes, inclusivas y respondan a las demandas sociales legítimas, particularmente de grupos vulnerables y comunidades indígenas. Esta forma de democracia

fortifica la legitimidad y eficacia de las políticas ambientales, promoviendo procesos descentralizados y colaborativos que unen los saberes científicos y tradicionales (SPDA, 2023; Ortíz, 2025; MINAM, 2023).

Por su parte, Costa (2020) considera que los Estados están avanzando lentamente en la incorporación de preocupaciones a la democracia, y esto se ha convertido en un tema urgente en los últimos años. Empero, se reconoce que existe la necesidad de promover aún más la implementación de los derechos de acceso y la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Participación ciudadana y acceso a la información ambiental

Por un lado, la participación ciudadana ambiental se refiere a la capacidad de las personas y colectivos para influir en las disposiciones gubernamentales y corporativas que afectan el ambiente, a través de mecanismos como consultas públicas, audiencias, grupos de trabajo y procesos de ordenamiento territorial. Esta participación debe ser pertinente, significativa y viable, para garantizar que los actores envueltos dispongan de información apropiada y comprensible.

Además, la participación ciudadana es un derecho constitucional inherente a todo ciudadano y se halla protegido por la Constitución Política del Perú. Este derecho posibilita el compromiso de los ciudadanos para la toma de decisiones que favorezcan a la comunidad, particularmente en lo que respecta al uso y disfrute de los bienes naturales. Al respecto, Vásquez (2024) afirma lo siguiente:

En ese contexto, las decisiones deben tomarse garantizando el acceso previo a la información, un derecho también inherente a cada ciudadano, para que pueda conocer y comprender las acciones por parte de la administración del Estado. Además, la participación ciudadana ha sido clave para mejorar la supervisión de los recursos naturales, y generar cambios que se evidencien en el proceso de extracción y gestión sostenible de dichos recursos (p. 132).

La participación no puede reducirse meramente a audiencias formales ni a procedimientos consultivos simbólicos. Debe ser previa, informada, sustantiva y culturalmente adecuada, sobre todo cuando están en juego proyectos extractivos que perturban ecosistemas sensibles o territorios de pueblos indígenas.

Por otro lado, el acceso a la información ambiental implica el derecho de la ciudadanía a obtener datos, informes, evaluaciones y demás documentos relacionados con el estado del ambiente, proyectos y políticas públicas ambientales. Este acceso es esencial para que la participación sea efectiva y para la vigilancia social, además de ser una obligación estatal bajo tratados internacionales como el Acuerdo de Escazú (Mora y Contreras, 2023; MINAM, 2023).

Asimismo, los derechos fundamentales ligados al acceso ambiental se muestran en las constituciones y, de modo particular, en el Acuerdo de Escazú, el cual enarbola los derechos procedimentales del medio ambiente, los cuales comprenden “el derecho a la justicia, el derecho al acceso a la información pública, y la protección jurídica y material de los defensores de derechos en materia ambiental” (Gamboa, 2024, p. 14).

Un aspecto que se debe considerar respecto a la participación ciudadana y acceso a la información ambiental es que, en el contexto de América Latina y el Caribe, la DA se fortaleció con la ratificación del Convenio de Escazú, que otorgó a los derechos ambientales el mismo estatus legal que los derechos humanos a nivel global. El objetivo de este acuerdo es asegurar el acceso local a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia ambiental (Heileman, 2024).

Respecto del derecho de acceso, en el Acuerdo Escazú, encontramos que la DA se promueve:

...a través de los derechos de acceso (Artículo 4), a saber, el derecho de acceso a la información ambiental (Artículos 5 y 6), el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (Artículo 7) y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Artículo 9). Estos derechos de acceso se entienden como medios para hacer realidad el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo sostenible reconocidos en el Artículo 1. El EA no solo cubre las relaciones entre Estados para promover los derechos de acceso, sino también las interacciones entre Estados y titulares de derechos relevantes para la democracia ambiental (Ituarte y Mares, 2024, p. 3).

Por lo indicado, el Acuerdo de Escazú representa un avance notorio hacia una mayor protección del medio ambiente y los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Su enfoque en los derechos de acceso, la protección de defensores ambientales y la promoción de la participación ciudadana son columnas esenciales para edificar una democracia ambiental consistente. Empero, su éxito dependerá del compromiso real de los Estados para implementar sus disposiciones y garantizar un entorno seguro y participativo para todos.

Rol de la Democracia ambiental (DA) en la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado

La DA es crucial para legitimar y fortalecer la defensa del derecho al ambiente sano en vista que garantiza la participación directa, informada y deliberativa de la ciudadanía en forma individual y colectiva en decisiones ambientales, lo cual posibilita la inclusión social, la justicia ambiental y el acceso a información selecta.

Es ese sentido, la DA actúa como un mecanismo esencial para garantizar la tutela del derecho al ambiente sano al permitir que la sociedad civil participe en la vigilancia, control y diseño de políticas que afectan el ambiente. Facilita que se reconozcan y atiendan conflictos socioambientales, que se promueva la transparencia y que existan canales para exigir responsabilidades y reparaciones. Además, al fortalecer la gobernanza ambiental inclusiva y democrática, contribuye a evitar decisiones unilaterales que puedan afectar el equilibrio ecológico y los derechos humanos vinculados (SPDA, 2023; Ortíz, 2025).

En efecto, la DA ofrece ventajas significativas para la protección del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. A través del fortalecimiento de la participación ciudadana, el acceso a información, la justicia ambiental, la rendición de cuentas, y el empoderamiento de defensores ambientales, se establece un marco integral que no solo protege el medio ambiente, sino que también promueve una sociedad más justa y equitativa. La ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú sería un paso crucial hacia la consolidación de estos principios en el país (SPDA, 2023; Perú Sostenible, 2019).

Control de convencionalidad (CC) y la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Concepto, aplicación, contenido y alcance

El CC representa el mecanismo jurídico que obliga a tribunales y autoridades a interpretar y aplicar las normas internas en correspondencia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados, incluso los derechos ambientales, con lo cual se fortalece la tutela judicial del ambiente sano; en esa perspectiva, el CC “es una herramienta dirigida a garantizar la concordancia normativa entre el derecho interno de los Estados con los estándares internacionales de derechos humanos, el cual puede ser efectuado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de tipo interno por los Estados” (Miranda y López, 2024, p. 1256). El objetivo central del CC, en relación a la capacidad de las instituciones del Estado, es “hacer efectivos los principios, normas y valores provenientes del derecho internacional de los derechos humanos y, especialmente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Convención Americana), que entró en vigor en 1978” (González, 2025, p. 255).

Asimismo, el CC es un principio jurídico que obliga a los jueces y demás órganos estatales a interpretar y aplicar el derecho interno conforme a los compromisos asumidos por un Estado en tratados internacionales, lo cual permite garantizar que ninguna norma, acción o decisión contravenga esos estándares internacionales, con especial énfasis en los derechos humanos. En materia ambiental, este control asegura que la legislación y las políticas nacionales respetan las obligaciones internacionales relativas al derecho al ambiente sano (Gamboa, 2023).

Respecto a su aplicación, el CC puede ejecutarse en diversas instancias: i) Judicial: los tribunales revisan la conformidad de las normas y actos administrativos o judiciales con los tratados internacionales, incluso al aplicar o interpretar conforme a dichos estándares; ii) Administrativa: las entidades públicas deben adecuar sus actos y procedimientos a los compromisos internacionales vigentes y; iii) Constitucional: los tribunales constitucionales ejercen un control preventivo y correctivo que les permite que la legislación interna sea compatible con los tratados. Este control puede ser ejercido de oficio o a pedido de partes interesadas y requiere una interpretación sistemática y progresiva del derecho (Ortíz, 2025; Ibáñez, 2012).

Ahora bien, respecto al contenido y alcance, la Corte IDH (2006) en el caso Almonacid Arellano vs. Chile ha precisado en su jurisprudencia los siguientes elementos (características):

a) Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; b) Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias; c) Para efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, no solo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; d) Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública; y e) Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a la CADH o bien su interpretación conforme a la CADH, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública (Corte IDH, 2015, p. 6).

Alcances del control de convencionalidad

El CC constituye un mecanismo judicial dirigido a asegurar que las normas y disposiciones del derecho interno (nacionales) sean concordantes con los estándares internacionales de derechos humanos y ambientales; además, posibilita que los magistrados desarrollen un rol dinámico como garantes de la concordancia normativa entre las diferentes instancias del ordenamiento jurídico. Este control, promovido por la Corte IDH, extiende el alcance de la protección ambiental al incorporar parámetros internacionales que aseguran tutela efectiva, en particular para poblaciones sensibles.

Los alcances del control de convencionalidad son los que se detallan aquí:

- La revisión integral y jerárquica de la normativa nacional en relación con los estándares internacionales.
- La exigencia de garantizar los derechos humanos en sentido amplio, lo cual incluye derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- La promoción de una interpretación evolutiva y célebre del derecho interno que privilegia la protección efectiva.
- La generación de un diálogo interjurisdiccional entre tribunales internos y la Corte Interamericana, que fortifica la coherencia y legitimidad del sistema interamericano (Gamboa, 2023).

A su vez, el ejercicio de un control de convencionalidad se centra en su particularidad jerarquía descendente (de la jurisprudencia de la Corte IDH hacia las cortes internas); en efecto:

...es necesario que, con fundamento en el diálogo judicial, en principios de progresividad y pro-homine, perfectamente pueden ser adoptadas subreglas fijadas por tribunales nacionales hacia la conformación de un *ius commune* interamericano, que es una de las grandes finalidades reconocidas históricamente al control de convencionalidad, que se traducirá en que no solo se velará por la efectividad de principios de prevención y cuidado ambiental, sino que adicionalmente, a partir de ello, podremos hablar de medidas de reparación inmateriales (Castillo et al., 2020, p. 422).

Importancia del control de convencionalidad para la tutela del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado

En una época donde el deterioro ambiental amenaza no solo ecosistemas, sino también la dignidad y supervivencia de pueblos enteros, el derecho a un ambiente sano emerge como piedra angular para la protección integral de los derechos humanos y como “un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la especie humana y, en consecuencia, con los derechos más fundamentales del hombre” (Kerguelén, 2017, p. 27). Sin embargo, la garantía efectiva de este derecho afronta desafíos estructurales y normativos, sustancialmente en contextos donde el poder estatal y los intereses económicos entran en conflicto con la vida y la cultura de comunidades vulnerables. Ante este contexto, el CC, como mecanismo jurídico fundamental innovador, aparece como respuesta a la necesidad de garantizar que las normas internas concuerden no solo con la constitución nacional, sino también a los tratados internacionales en materia de derechos humanos (Sagües, 2010).

El CC es esencial para la tutela del derecho ambiental porque asegura que las obligaciones internacionales asumidas en tratados y convenios, como el Acuerdo de Escazú, sean respetadas, efectivas y coherentemente a nivel de los Estados. Esto permite la protección judicial de derechos ambientales más firme, la promoción de políticas públicas alineadas con estándares internacionales y la ampliación de mecanismos de participación y acceso a justicia. Además, fortalece el Estado Ambiental de Derecho al integrar la dimensión internacional en la gobernanza interna del ambiente sano y equilibrado (SPDA, 2023; Gamboa, 2023).

Es de notar que múltiples revisiones jurisprudenciales de los Estados y decisiones de la Corte IDH han fortalecido el CC, estableciendo estándares internacionales para la protección del derecho al ambiente. Esto amplía el acceso a justicia ambiental mediante recursos judiciales como amparo y acción popular, aunque se presentan obstáculos prácticos relacionados con capacidad institucional y resistencia política.

El hito principal para la aplicación del CC en materia ambiental lo constituye la Opinión Consultiva OC-23/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017), en donde “...dispuso a resolver una serie de planteamientos y cuestiones relevantes sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente” (Revuelta, 2022, p. 125).

Además, decisiones recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como es el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012) han subrayado cómo la degradación ambiental puede vulnerar garantías esenciales, y obligar a los Estados a adoptar medidas preventivas y correctivas más allá del mero cumplimiento formal de las leyes internas. Así, el contexto actual demanda una interpretación dinámica y evolutiva del derecho a un ambiente sano, capaz de responder a los desafíos emergentes que plantea la crisis ecológica global (Rodríguez, 2014).

Asimismo, en situaciones recientes, la Corte IDH (2012), en el caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, se marca “un hito en la defensa de los derechos colectivos y la consulta previa (...) establece un precedente en la protección de los derechos colectivos y en la consolidación de garantías procesales fundamentales” (Grijalva y Mayorga, 2025, p. 1035). En este caso, la Corte confirmó que el Estado hondureño había incumplido su obligación de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales de la comunidad Garífuna, al no titular apropiadamente sus territorios y consentir ocupaciones ilegales, también de no realizar consultas previas ni garantizar la participación libre, previa e informada de la comunidad en proyectos turísticos que impactaron el territorio.

Este fallo articuló por primera vez en la región la necesidad de vincular la protección de los derechos culturales y territoriales con el derecho a un ambiente sano, con lo cual se reconoce la relación intrínseca entre identidad cultural, territorio y conservación ecológica. La sentencia subrayó que el daño ambiental afecta no solo la biodiversidad, sino también la integridad cultural y social de los pueblos originarios y afrodescendientes (Grijalva y Mayorga, 2025).

También, la Corte IDH (2020), en el caso de las Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, marca un precedente en la protección de derechos ambientales en el sistema interamericano. Por primera vez, la Corte IDH reconoció la violación del derecho a un ambiente sano en un caso contencioso, en relación con los derechos a la identidad cultural, alimentación adecuada y acceso al agua. Declaró responsable al Estado argentino por no impedir actividades perjudiciales como la tala ilegal, pastoreo y uso no autorizado de tierras los que generaron impactos ambientales y sociales graves en territorios ancestrales indígenas. La sentencia del caso destaca el carácter indivisible y colectivo del derecho al ambiente, y exige medidas apremiantes para salvaguardar los territorios indígenas, evitar daños ambientales y reparar los impactos ya causados, incluyendo la entrega efectiva del título de propiedad colectiva. Esta resolución amplió la interpretación del artículo 26 de la Convención Americana, estableciendo precedentes para la justiciabilidad directa de derechos ambientales y su vinculación con otros derechos humanos esenciales.

CONCLUSIONES

Más allá de circunscribirse a un fundamental marco normativo, el Estado Ambiental de Derecho representa una oportunidad para repensar la vinculación entre la ciudadanía, las instituciones y el medio. El fortalecimiento de este modelo exige no solo la actualización de leyes, sino también el fortalecimiento de mecanismos participativos que posibiliten a las comunidades influir dinámicamente en las decisiones ambientales. En efecto, progresar hacia una protección ambiental efectiva incluye articular esfuerzos multisectoriales y promover una cultura jurídica encaminada al respeto por el entorno y los derechos colectivos, sentando bases sólidas para un desarrollo sostenible e inclusivo (Yandún et al., 2023; Alvarado, 2018).

El fortalecimiento del Estado Ambiental de Derecho, la ampliación de la democracia ambiental y la aplicación efectiva del control de convencionalidad son trascendentales para la tutela del derecho al ambiente sano y equilibrado. Se requiere fortalecer la gobernanza ambiental con mayor transparencia y participación, junto a un sistema judicial especializado y sensibilizado en estándares internacionales.

En efecto, el Estado Ambiental de Derecho representa la base teórica que demanda al Estado disciplinar el desarrollo económico al principio de sostenibilidad y precaución; la Democracia Ambiental, cimentada por el Acuerdo de Escazú, garantiza la legitimidad de las decisiones y provee a los ciudadanos de los mecanismos para fiscalizar y participar y; el Control de Convencionalidad actúa como instrumento de garantía, para exigir a los operadores del derecho la aplicación del estándar de debida diligencia ambiental (DDA) de la Corte IDH, y elevar la defensa más allá de las insuficiencias del derecho interno.

REFERENCIAS

- Bárcena, A., Torres, V., y Muñoz, L. (2021). *El Acuerdo de Escazú. Sobre Democracia Ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Primera ed). Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/urosario9789587847567>
- Basterra, M. (2024). La evolución del derecho a un medioambiente sano. La regulación ambiental en la reforma de 1994 y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Repositorio de La Pontificia Universidad Católica Argentina*, 105–111. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/18751/1/evolucion-medioambiente.pdf>
- Benavente, S. (2015). El derecho de acceso a la justicia ambiental. *Sociedad Peruana de Derecho Ambiental*. <https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/02/Cuaderno-3-justicia-ambiental.pdf>
- Castillo, S., D'Janon, M., y Ramírez, A. (2020). El control de convencionalidad y el diálogo judicial frente al medio ambiente como sujeto de protección y reparación. *Cuestiones Constitucionales*, 41, 397–428. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2019.41.13952>
- CIJUL (2013). El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho humano de tercera generación (p. 44). CIJUL. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37832.pdf>
- Coronel, M., y Vásquez, D. (2022). Aplicación del control de convencionalidad en materia ambiental. *Dominio de Las Ciencias Revista Científica*, 8(2), 432–454. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i2.2763>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. (p. 77). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (p. 101). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Control de Convencionalidad. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 7 (p. 25). <https://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Control-de-Convencionalidad-Cuadernillo-de-Jurisprudencia-Corte-IDH.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva OC-23/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honkat (nuestra tierra) Vs. Argentina. Resumen oficial emitido por la Corte

Interamericana. (p. 6). Corte IDH.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_400_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). Caso habitantes de la Oroya vs. Perú (p. 224).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6488464/5663914-sentencia-de-excepciones-preliminares-fondo-reparaciones-y-costas-de-fecha-27-de-noviembre-de-2023-version-oficial-de-la-pagina-web-de-la-corte-idh.pdf?v=1718654048>

Costa, E. (2020). Columna: Evaluando la Democracia Ambiental en Chile. FIMA ONG.
<https://www.fima.cl/2020/10/13/columna-evaluando-la-democracia-ambiental-en-chile/>

Gamboa, C. (2023). El derecho ambiental peruano y su adecuación al Acuerdo de Escazú y los principios del buen gobierno (Primera ed). Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de la Naturaleza, Tierra y Energía. <https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2023/04/El-Derecho-Ambiental-Peruano-Version-Digital-2.pdf>

Gamboa, C. (2024). Calistenia constitucional: una futura integración del Acuerdo de Escazú con el derecho constitucional peruano. Derecho PUCP. Revista de La Facultad de Derecho, 92, 9–54.
<https://doi.org/10.1016/j.esg.2024.100208>

González, A. (2025). El control de convencionalidad no jurisdiccional en las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: una tendencia al alza. Derecho PUCP. Revista de La Facultad de Derecho, 94, 253–295. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.008>

Grijalva, C., y Mayorga, E. (2025). Consulta previa y derechos territoriales desde el caso Garífuna Triunfo de la Cruz vs Honduras. Código Científico Revista de Investigación, 6(1), 1034–1056.
<https://doi.org/https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/930>

Hantke, M. (2023). Constitucionalismo ambiental en América Latina. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad San Sebastián (Chile), 29, 63–90.
<https://rduss.cl/index.php/ojs/article/view/40/37>

Heileman, L. (2024). Democracia Ambiental. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/opinion/columna-leoheileman-democracia-ambiental-opinion.html>

Ituarte, C., y Mares, R. (2024). Democracia ambiental: análisis de la interacción entre las innovaciones del Acuerdo de Escazú y el derecho económico de la UE. Earth System Governance. SciencieDirect, 21(100208), 1–13. <https://doi.org/10.1016/j.esg.2024.100208>

Jordano, J. (2007). La Administración en el Estado ambiental de Derecho. Revista de Administración Pública, 173, 101–141. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/47783/29240>

Kerguelén, E. (2017). Derechos humanos y el derecho a un ambiente sano. Derecho & Sociedad, 2(1), 27–40. <https://doi.org/10.21897/ds.v1i2.991>

Medina, C., y Maldonado, L. (2025). Principios del Derecho Ambiental en América Latina: Una revisión sistemática y su impacto jurídico-ambiental. Erevna Research Reports, 3(2), 1–13.
<https://doi.org/10.70171/sh185q91>

MINAM (2023). Política Nacional del Ambiente 2030. Construyamos hoy el ambiente del mañana. In Ministerio del Ambiente. <https://www.gob.pe/institucion/minam/campañas/2041-politica-nacional-del-ambiente>

Miranda, J., y López, D. (2024). Naturaleza Jurídica y alcance del Control de la Convencionalidad en Ecuador. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8(2), 1256–1276.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10563

Mora, C., y Contreras, F. (2023). La protección jurídica de la democracia ambiental en el Perú: la urgencia de ratificar e implementar el acuerdo de Escazú. In Democracia ambiental en el Perú (Primera ed, pp. 11–34). Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2023/10/Democracia-Ambiental-en-el-Peru-2023.pdf>

- Ortiz, I. (2025). Reflexiones sobre gestión y derecho ambiental en el Perú. Introducción al Dossier. Revista Kawsaypacha: Sociedad Y Medio Ambiente, 15, 1–9. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202501.D000>
- Revuelta, B. (2022). La consolidación del derecho ambiental en México. Tendencias y desafíos. Derecho Global. Estudio Sobre Derecho y Justicia, VII(21), 111–136. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.369>
- Rodríguez, T. (2014). Derecho humano: un ambiente sano. Universita Ciencia, 3(6), 23–37. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7130587>
- Sagües, N. (2010). Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. Estudios Constitucionales, 8(1), 117–136. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002010000100005>
- SPDA (2023). Democracia ambiental en el Perú (Primera ed). Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. <https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2023/10/Democracia-Ambiental-en-el-Peru-2023.pdf>
- Vásquez, J., Álvarez, K., Llerén, G., Medina, H., Pinares, R., y Vílchez, S. (2024). Participación ciudadana y el acceso a la información para uso de los recursos naturales no renovables en el Perú. Justicia Ambiental. Revista Del Poder Judicial Del Perú Especializada En La Protección Del Ambiente, 4(6), 131–150. <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v4i6.993>
- Witker, J. (2021). Metodología de la Investigación Jurídica (Primera ed). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/11/Metodologia-de-la-investigacion-juridica.pdf>
- Yandún, C., Poaquaiza, Á., León, E., y Montero, J. (2023). El conflicto legal y social producto de la Minería Ilegal en el Cantón Zaruma. Prometeo Conocimiento Científico, 3(2), 1–10. <https://doi.org/10.55204/pcc.v3i2.e55>
- Zambrano, M., González, Y., y Arraiz, A. (2020). Principios del derecho ambiental una mirada desde el desarrollo sustentable. Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas Unellez Juris, 43–62. <http://revistas.unellez.edu.ve/index.php/rjuris/article/view/1112/1002>
- Zapata, D. (2023). La protección jurídica del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la República del Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(num.Esp1), 77–90. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778121010.pdf>